

9. PROYECTO ADMINISTRATIVO DIOCESANO

9.1 ESPIRITUALIDAD DEL PROYECTO

La Iglesia, para desarrollar la misión encomendada por Jesucristo, se ha servido desde el inicio de su existencia de los bienes temporales (cfr., Hch. 2, 44-45: 4, 35), y a lo largo de su historia ha buscado garantizar una correcta administración de dichos bienes, con la convicción de que pertenecen a la Iglesia para cumplir su misión, y no a los hombres de Iglesia, que son sólo sus administradores.

Las opciones eclesiales en el ámbito económico constituyen uno de los mayores desafíos para la credibilidad de la Iglesia y de sus instituciones, que deben usar los bienes temporales como un medio para lograr fines eminentemente espirituales y según criterios de carácter evangélico.

Para que en la Iglesia se actúe de modo correcto y equilibrado, es necesario evitar dos contraposiciones peligrosas: el espiritualismo exagerado y la confianza absoluta en los medios humanos. En el primer caso se parte de una errónea concepción teológica que contrapone el espíritu con la materia y termina por demonizar todo lo que es humano, en particular, los medios económicos. En el segundo caso se pierde de vista el valor puramente instrumental de los bienes de la Iglesia, ordenados hacia fines específicos, al caer en la tentación de buscar la riqueza terrena y el éxito mundano.

9.2 MARCO DOCTRINAL:

Desde los primeros momentos en que los obispos organizaron el gobierno de la diócesis, recurrieron a la ayuda de personas de su confianza para compartir con ellas las tareas de dirección. En cada época histórica esta ayuda ha asumido formas adecuadas a su momento. Actualmente es la curia diocesana el órgano encargado de ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis.

En realidad el Código de Derecho Canónico solo da unas indicaciones generales sobre la Curia diocesana, puesto que será cada Obispo el que dé la mayoría de las determinaciones sobre la Curia diocesana, como su composición y las funciones concretas de cada uno de los miembros. Esto tiene dos causas: por un lado se debe a la naturaleza teológica del gobierno de la diócesis (no se debe olvidar que por derecho divino está confiada al cuidado pastoral del Obispo: cf. Concilio Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, 11), por lo que será él quien determine el mejor modo de regir la diócesis. Y por otro lado, se debe a una razón práctica, pues en la Iglesia es grande la variedad de circunstancias en que se desenvuelven las diócesis, por lo que seguramente sería una imprudencia dar demasiadas disposiciones en el Código de Derecho Canónico, pues algunas serían inaplicables en las distintas diócesis debidas a sus circunstancias particulares.

9.3 JUSTIFICACIÓN:

Dentro del proyecto administrativo diocesano encontramos al Consejo de Asuntos Económicos como el organismo de la Curia Diocesana cuya misión específica es la administración del patrimonio eclesial. Desde el principio, la Iglesia vio la necesidad de establecer normas tendientes a la adecuada administración de los bienes. Toda actividad humana exige la utilización de bienes materiales, pero los bienes patrimoniales de la Iglesia sólo han de utilizarse como medios para lograr los fines que corresponden a la misión encomendada por Jesús. Los fines propios de bienes patrimoniales de la Iglesia son: sostener el culto divino, sustenta honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados. El Obispo diocesano es un administrador intermedio de los bienes de la Diócesis. Es el Consejo de Asuntos Económicos el que establece la forma de la administración y, junto al Colegio de Consultores asesora al Obispo.

9.4 SERVICIOS:

- Consejo de asuntos económicos diocesano (Estructura)

1. Identidad

Es un órgano de carácter consultivo, por el cual un grupo de fieles laicos ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia, expresando y realizando de este modo su corresponsabilidad en esta tarea. El presidente del Consejo Parroquial de asuntos Económicos será siempre el Párroco.

2. Funciones

Están enmarcadas en los cánones 1281 a 1288.

- Aprobar, controlar y evaluar el presupuesto anual de la Parroquia.
- Asesorar al Párroco en la administración, en la conservación y en la consecución de los bienes de la Parroquia.
- Vigilar a fin de que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo a las normas canónicas y civiles de manera que no pierdan ni sufran detrimento y produzcan el rendimiento que lícitamente se pueda esperar.
- Vigilar que en la administración de estos bienes se observen las condiciones legítimamente impuestas por los fundadores y donantes y las prescripciones del Obispo diocesano sobre la materia.
- Verificar y firmar mensualmente los estados financieros y revisar los libros auxiliares.
- Vigilar para que se lleve correctamente la contabilidad de la Parroquia, de acuerdo con las determinaciones de la diócesis.
- Debatir en primera instancia y aprobar toda clase de contratos de la parroquia. Luego deberán pasarse para su aprobación definitiva a la oficina Jurídica de la diócesis.
- Vigilar cuidadosamente el recaudo de las rentas y el producido de sus bienes, hacer que se guarden con solicitud y se empleen conforme a la voluntad e intención de los donantes.

- Cuidar que los documentos, títulos de propiedad, etc. se conserven en orden en el archivo respectivo: pues en ellos reposan los derechos y bienes confiados a su vigilancia. El Párroco enviará copia auténtica de dichos títulos a la Oficina Jurídica de la diócesis. Cuando existan inmuebles sin las correspondientes escrituras de propiedad, se adelantará el proceso de pertenencia o adjudicación, según sea el caso.
- Hacer que se defiendan y reclamen, valiéndose aún del recurso a la autoridad civil, los derechos y acciones de la parroquia. Acordar los gastos extraordinarios urgentes que no están previstos en el presupuesto.
- Acordar todas las reparaciones que deban hacerse en el Templo parroquial y demás inmuebles y muebles pertenecientes a la Parroquia.
- Participar en la entrega que el Párroco saliente debe hacer a su sucesor, por riguroso inventario, de todos los bienes que estaban a su cargo. Esta diligencia debe ir firmada por todos los miembros del Consejo y por el secretario respectivo.
- Colaborar con el Párroco en la formación de la conciencia de los fieles laicos en orden a su responsabilidad económica con la Parroquia.
- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos podrá, en primera instancia, aprobar la venta de aquellos bienes inmuebles de la Parroquia que no tengan aplicación para el servicio de la Parroquia, siempre que surja algún gasto de la misma y no haya otra manera de atenderlo. Pero la enajenación no podrá hacerse en ningún caso sin la autorización escrita del Ordinario del Lugar, quien a su vez debe consultar el caso con el Consejo diocesano de Asuntos Económicos.

3. Estructura

- Es un órgano formalmente distinto del Consejo Parroquial Pastoral, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión.
- Lo preside siempre el Párroco, quien como representante legal de la Parroquia (Canon 532) es el administrador de sus bienes (Canon 1279).
- El Párroco fija el orden del día, convoca y modera la reunión.
- El Párroco, al someter a consulta un asunto, se abstiene de votar.

El secretario:

- Toma nota de lo que habla y se decide.
- Redacta las Actas y las somete a la aprobación en siguiente reunión.
- Lleva al día el libro de Actas y lo custodia.
- Hace las certificaciones pertinentes de las Actas a requerimiento de los interesados.
- Redacta la convocatoria con el orden del día fijado por el Párroco y se asegura de citar a todos los miembros.

4. Designación de los miembros

- El Párroco propone al Obispo los posibles miembros, luego de haber escuchado el Consejo Parroquial Pastoral y a las personas más comprometidas con la Parroquia.
- Los miembros son nombrados por un Decreto del Ordinario de lugar, para un período de tres años, al término de los cuales podrán ser nombrados por un período más, sin perjuicio de la continuidad de este servicio.
- Son exigencias para pertenecer al Consejo: estar en comunión con la Iglesia; distinguirse por su integridad moral y gozar de buena fama; tener criterio y sentido pastoral; tener algún compromiso pastoral con la Parroquia; conviene que haya expertos en cuestiones de economía y construcción. Además deben discreción y fidelidad con la Parroquia.

- Si en la parroquia hay nombrado un Vicario Parroquial, también formará parte del Consejo Económico.
- Ningún miembro del Consejo puede ser pariente del Párroco.
- El Párroco dará posesión a los miembros del consejo quienes prestarán juramento de cumplir con los deberes de su cargo.

5. Funcionamiento

- El Consejo se reunirá por lo menos cada mes.
- Se pueden convocar reuniones extraordinarias.
- Los consejeros están obligados a manifestar sinceramente su opinión y si se trata de materias delicadas, a guardar el secreto de la consulta.
- El Párroco puede invitar expertos a alguna reunión.

6. Cese de los miembros

- El Obispo decidirá sobre las renunciaciones hechas en debida forma y remitidas con un informe del Párroco.
- El Párroco puede cesar a un miembro por causa grave y justa, considerando como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estas normas. Deberá notificar por escrito al Señor Obispo.